

Decreto Exento: 2398

Aprueba modificaciones Ordenanza N°05

Municipal de Áridos.

Quellón, 28 de octubre de 2021

#### VISTO:

El fallo del Tribunal Electoral X<sup>a</sup> Región de Los Lagos, Rol 42-2021-P, de fecha 30.05.2021 y acta de proclamación de alcalde de fecha 02 de junio 2021; El Decreto Alcaldicio Nº398 de fecha 29 de junio 2021 de Asunción del Sr. Alcalde; Decreto Exento N°1562 de fecha 09.07.2021 que establece orden de subrogancia en otros cargos y las facultades que confiere la ley N°18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

### **CONSIDERANDO:**

- La necesidad de reglamentar la extracción y venta de áridos y cautelar la mantención de los cauces naturales de aguas y sus riberas.
- 2. El acuerdo de concejo Nº 4 de la sesión Ordinaria Nº23 de fecha 19 de julio del 2010 que aprueba ordenanza "Para la extracción de áridos en cauces y riberas de cursos naturales de agua que constituyen bienes nacionales de uso público y en pozos lastreros de propiedad particular, de la comuna de Quellón"
- El Decreto Exento N°2854 de fecha 29 de julio del 2010 denominado "Aprueba la presente Ordenanza municipal"
- El Decreto exento Nº1294 del 09 de abril del 2012 que modifica el valor de derechos municipales por m³ extraído.
- El decreto Exento N°1513 de fecha 24 de abril del 2012 denominado "Modifica Ordenanza Municipal de áridos"
- 6. El Acuerdo de Concejo N°04 adoptado en Sesión Extraordinaria N°17 de fecha 28 de octubre del 2021, que da por aprobada por unanimidad las modificaciones y actualizaciones legales de la Ordenanza "Para la extracción de áridos en cauces y riberas de cursos naturales de agua que constituyen bienes nacionales de uso público y en pozos lastreros de propiedad particular, de la comuna de Quellón"
- 7. La necesidad de darle un orden correlativo a las Ordenanzas Municipales, de manera de generar un orden para su adecuado almacenamiento y posterior difusión.
- 8. La incorporación del texto en artículo 1º "Dirección de Obras Hidráulicas cuando la extracción fuese en cauces naturales o por la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas en los demás casos"
- 9. La incorporación del texto en artículo 6º "Dirección de Obras Hidráulicas o de la Dirección General de Obras Públicas"



## llustre Municipalidad de Quellón. Dirección Jurídica.

- 10. La incorporación del texto en el artículo 7º "Dirección de Obras Hidráulicas o de la Dirección General de Obras Públicas"
- 11. La incorporación de los artículos 8°, artículo 9° y artículo 10°.
- 12. La incorporación en el artículo 11° del texto "Dirección General de Obras Públicas"
- 13. La incorporación en el Titulo VI artículo 16° del punto 4, "Decisión unilateral de la Municipalidad, por motivos debidamente fundados"
- 14. La incorporación del nuevo artículo 17°.
- 15. La incorporación en el artículo 18 del texto "o cuando concurran otras razones de interés público"
- 16. La incorporación en la letra d) del artículo 19° del texto "Dirección de Obras Hidráulicas o de la Dirección General de Obras Públicas"
- 17. La incorporación en el artículo 21° del texto "Dirección de Obras Hidráulicas o de la Dirección General de Obras Públicas"

### DECRETO:

APRUEBESE, en todas sus partes, el texto refundido, organizado y sistematizado de la Ordenanza Municipal de áridos en cauces y riberas de cursos naturales de agua que constituyen bienes naciones de uso público y en pozos lastreros de propiedad particular de la comuna de Quellón.

- PUBLÍQUESE la ordenanza municipal en la página web http://www.muniquellon.cl, la que comenzará a regir a contar del 1 de diciembre de 2021.
- DERÓGUESE, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, toda ordenanza local relacionada con esta materia, anterior a la presente.
- 3. ASÍGNESE: como número correlativo a la presente Ordenanza el Nº 5.

N° 5. ORDENANZA PARA LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN CAUCES Y RIBERAS DE CURSOS NATURALES DE AGUA QUE CONSTITUYEN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y EN POZOS LASTREROS DE PROPIEDAD PARTICULAR, DE LA COMUNA DE QUELLÓN.

#### TITULO I

### DE LAS PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 1º Queda establecido como prohibido dentro de la presente ordenanza la extracción de arena, ripio o cualquier otra clase de áridos desde los cauces y riberas de los ríos, canales o esteros de la comuna, quedando exceptuadas las extracciones que se realicen en lugares especialmente determinados o autorizados por este municipio para tales efectos, que tengan relación con algún proyecto de extracción específico, donde se señale expresamente las cuotas, cantidades máximas permitidas y tiempo de duración de dicha extracción, donde además deben necesariamente estar autorizados mediante un informe de visto bueno técnico, en el caso de corresponder, emanado por la Dirección de Obras Hidráulicas cuando la extracción fuese en cauces naturales o por la Dirección



General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas en los demás casos, todo lo anterior sujeto a las normas legales y particulares que se indican en la presente Ordenanza y en la Ley N°

ARTÍCULO 2º Queda permanentemente prohibida la extracción de cualquier clase de áridos desde los cauces y riberas de cursos naturales de agua de la comuna que se constituyan como zonas de protección ambiental, ya sea que tengan como finalidad real o potencial, actividades turísticas, recreacionales o mero interés paisajístico y/o cultural. Para establecer la asignación de tales características, el municipio realizará un catastro inicial de dichos lugares, que deberá ser actualizado cada vez que sea necesario.

ARTÍCULO 3º Queda permanentemente prohibida la extracción de cualquier clase de áridos desde pozos lastreros de propiedad particular que no se encuentre autorizado por este municipio, quedando sujetos a la suspensión inmediata de la obra sin perjuicio de la denuncia correspondiente al juzgado de policía local. La forma de regulación que requiere la extracción autorizada de áridos se detalla en la presente ordenanza.

#### TITULO II

## DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CONCESIONES.

ARTÍCULO 4º La Dirección de Obras Municipales llamará a licitación pública, según sea la necesidad de la comunidad en general, de los lugares en cauces y riberas de los bienes nacionales de uso público de la comuna, donde esté permitido realizar extracción de áridos en forma artesanal o industrialmente, pudiendo participar de esta licitación ya sean personas naturales como jurídicas interesadas, de acuerdo a lasbases de licitación.

ARTÍCULO 5º Previo a efectuar un llamado a licitación pública o cuando una empresa haya presentado una solicitud de concesión para la extracción de áridos en cauces y riberas de un bien nacional de uso público de la comuna, la Dirección de Obras Municipales deberá solicitar al Sr. Alcalde la revisión y autorización de parte del Concejo Municipal, adjuntando todos los antecedentes necesarios.

ARTÍCULO 6º Previo al informe técnico favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas o de la Dirección General de Obras Públicas, según corresponda, la Dirección de Obras Municipales, definirá los lugares permitidos, en las cuotas o volúmenes de extracción y los plazos o periodos de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO 7º Las concesiones que se otorguen, a personas naturales o jurídicas, para la extracción artesanal o industrial de áridos, que sobrepasen los volúmenes de extracción establecidos, deberán ser sometidas previamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), regulado por la Ley 19.300 o al informe técnico favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas o de la Dirección General de Obras Públicas, según corresponde.



**ARTÍCULO 8º** De ser interés de una persona natural o jurídica la extracción de cualquier clase de áridos desde un cauce natural, con fines artesanales, entendiéndose esto por aquella que se realiza exclusivamente sin uso de ningún tipo de maquinaria, deberá presentar la documentación requerida a continuación:

- Formulario de Solicitud Extracción de Áridos cauces naturales. Solicitando la factibilidad de dicha extracción.
- 2. Mapa y croquis de ubicación. La localización exacta del lugar de extracción se deberá indicar mediante las coordenadas. Esta información podrá ser complementada con fotografías recientes del sector de explotación tomadas por el solicitante.
- 3. Declaración jurada del solicitante. Una Declaración Jurada ante Notario, en la cual declarará su compromiso de asumir todos los costos por daños a terceros o a la infraestructura existente en el entorno de la explotación, derivados de operaciones inadecuadas o incumplimiento de las indicaciones contenidas en la aprobación.

ARTÍCULO 9° De ser interés de una persona natural o jurídica la extracción mecánica de cualquier clase de áridos desde un cauce natural, deberá presentar la documentación requerida a continuación:

- Formulario de Solicitud Extracción de Áridos cauces naturales. Solicitando la factibilidad de dicha extracción.
- 2. Mapa y croquis de ubicación. La localización exacta del lugar de extracción se deberá indicar mediante las coordenadas. Esta información podrá ser complementada con fotografías recientes del sector de explotación tomadas por el solicitante.
- 3. Fotografías Aéreas. Es necesario adjuntar una secuencia de vistas fotográficas aéreas, verticales y en colores, con una escala aproximada de 1:2500 / 1:1000, en toda el área de interés cubriendo al menos 1 kilómetro a la redonda. Las imágenes deben ser lo más actuales posible y deben señalar el área de extracción propuesta. (Serán admitidas las imágenes extraídas de programas web de uso gratuito, como Google Hearth o similares).
- 4. Declaración jurada del solicitante. Una Declaración Jurada ante Notario, en la cual declarará su compromiso de asumir todos los costos por daños a terceros o a la infraestructura existente en el entorno de la explotación, derivados de operaciones inadecuadas o incumplimiento de las indicaciones contenidas en la aprobación.
- 5. Estudios complementarios.
  - a. Levantamiento Topográfico.

#### i. Planta

Se requiere un levantamiento taquimétrico en un tramo que abarque el sector de interés más de 500 metros a la redonda. La escala necesaria es 1:1000, con curvas de nivel a 0,5 metros.

Es importante dentro de este plano destacar notoriamente el área de extracción de los áridos, las áreas donde se instalarán las faenas, explotación y acopio de materiales. La existencia de puentes, bocatomas de canales y sus estructuras complementarias, defensas fluviales, cualquier tipo de



construcción aledaña y los caminos externos próximos. También debe identificar los nombres y límites de los predios riberanos y el de sus propietarios.

#### ii Perfiles

Se deberá presentar un perfil longitudinal y transversal de la franja de explotación.

Además, debe incluir el volumen del material a extraer.

Toda la información debe expresar las condiciones con y sin proyecto.

ARTÍCULO 10° Para efectos de los artículos 8 y 9 de esta ordenanza, la Dirección de Obras Hidráulicas, luego de recibir el oficio de factibilidad enviado por esta Municipalidad, irá al terreno para revisar la factibilidad técnica, para ello debe asistir junto con el solicitante y con alguien designado por la municipalidad. De esta visita se concluye si será factible o no la extracción de áridos solicitada, lo cual será informado al solicitante por la Municipalidad de Quellón.

**ARTÍCULO 11°** De ser interés de una persona natural o jurídica la extracción de cualquier clase de áridos desde pozos lastreros en una propiedad particular, constituyendo una actividad comercial con dicha extracción, el interesado deberá presentar la documentación requerida a continuación:

- Carta de solicitud de extracción de áridos. Firmada por el interesado, indicando todos los datos de la propiedad afectada y del propietario. Además de indicar un estimativo de la extracción proyectada mensual.
- Mapa y croquis de ubicación. La localización exacta se deberá señalar claramente en un plano escala 1:25.000 0 1:50.000. Además, debe incluir un croquis donde se señalen las vías de acceso al lugar en cuestión.
- 3. Estudios complementarios.
  - a. Levantamiento Topográfico.

### i. Planta

Se requiere un levantamiento taquimétrico en un tramo que abarque el sector de interés más de 500 metros a la redonda. La escala necesaria es 1:1000, con curvas de nivel a 0,5 metros.

Es importante dentro de este plano destacar notoriamente el área de extracción de los áridos, las áreas donde se instalarán las faenas, explotación y acopio de materiales. La existencia de puentes, bocatomas de canales y sus estructuras complementarias, defensas fluviales, cualquier tipo de construcción aledaña y los caminos externos próximos. También debe identificar los nombres y límites de los predios riberanos y el de sus propietarios.

### ii. Perfiles

Se deberá presentar un perfil longitudinal y transversal de la franja de explotación.

Además, debe incluir el volumen del material a extraer.

Toda la información debe expresar las condiciones con y sin proyecto.

4. Fotografías Aéreas. Es necesario adjuntar una secuencia de vistas fotográficas aéreas, verticales y en colores, con una escala aproximada de 1:2500 / 1:1000, en toda el área de interés cubriendo al menos 1 kilómetro a la redonda. Las imágenes deben ser lo más actuales posible y deben señalar el área de extracción propuesta. (Serán admitidas las imágenes extraídas de programas web de uso gratuito, como Google Hearth o similares).



Se podrá generar una extracción de pozos lastreros, sin previa evaluación de la Dirección General de Obras Públicas, siempre que estos se encuentren a lo menos a 100 metros de distancia entre el pozo mismo y el cauce del río más cercano.

#### TITULO III

# DE LOS PERMISOS DE EXTRACCIÓN ARTESANAL DE SUBSISTENCIA

**ARTÍCULO 10°** Se otorgará permiso para extraer áridos en forma artesanal a determinadas personas naturales, solo frente a situaciones social y técnicamente evaluadas, materia del Reglamento correspondiente, y que tengan capacidad de extraer no más de 15 m³, de áridos al mes, estas personas también serán inscritas en el registro respectivo, para su posterior control.

### TITULO IV

### DE LOS DERECHOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 11º Todas las concesiones ya sean personas naturales o jurídicas siendo cualquiera la forma de extracción, vale decir, artesanal o industrial deberán pagar mensualmente a la Tesorería Municipal el equivalente al 1% del valor de la UTM del mes que corresponda por cada metro cúbico del árido extraído y que no haya sido utilizado para una obra pública. Con el objeto de cautelar los intereses municipales, en la documentación que mantenga la Dirección de Obras Municipales, se deberá indicar expresamente la forma como se calculó el volumen que se declaró y pagó, sea determinación técnica en terreno, revisión de facturas o de guías de despacho, certificación de organismos públicos y/o declaración jurada del concesionario.

ARTÍCULO 12º Todas las personas naturales o jurídicas, cualesquiera sean las formas de extracción, artesanales o industriales, que beneficien arena, ripio o cualesquiera otras clases de áridos desde pozos lastreros de propiedad particular, deberán pagar mensualmente, en la Tesorería Municipal, el equivalente al 3,0% del valor de la UTM del mes correspondiente por cada metro cúbico, del árido extraído y que no se haya utilizado en una obra pública. La forma de determinar el volumen de áridos declarado y a pagar, será la misma que se indica para los concesionarios en el artículo precedente de esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 13º** Quedarán exentas de pago de derechos municipales las personas que gocen de permisos de extracción artesanal de subsistencia, indicado en el artículo 9 <sup>0</sup> de la presente Ordenanza.

### TITULO V

#### **DE LAS GARANTÍAS**

ARTÍCULO 14° Con el objeto de proteger el medio ambiente y de garantizar la correcta ejecución de las obras de extracción se exigirá a todos los concesionarios de extracción industrial en pozos



lastreros y de áridos en cauces y riberas, suscribir a beneficio municipal, una Boleta de Garantía Bancaria por 50 UF, o su equivalente en dinero o una Póliza de Seguros por daños a terceros por el mismo valor, con todo, excepcionalmente el Concejo Municipal podrá exigir, que la Boleta Bancaria de Garantía o la Póliza de Seguros por daños a terceros, sean de un mayor o menor valor cuando la magnitud de la obra de extracción así lo aconseje.

**ARTÍCULO 15º** Quedarán exentos de suscribir Boletas de Garantía y Póliza de Seguros, las personas que gocen de permisos de extracción artesanal de subsistencia, indicado en el artículo 9º de la presente Ordenanza.

#### TITULO VI

DEL TÉRMINO DE LA CONCESIÓN, DE LAS SANCIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 16° La concesión, materia de la presente Ordenanza se extinguirá, en conformidad con la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por las siguientes causales:

- 1.- Cumplimiento del plazo por el que se otorgó.
- 2.- Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al concesionario.
- 3.- Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y el Concesionario.
- 4.- Decisión unilateral de la Municipalidad, por motivos debidamente fundados.

ARTÍCULO 17° En caso de término de la concesión por la causal N° 4 del artículo precedente, la Municipalidad debe indicar, por escrito, las razones que motivan el término anticipado, debiendo para ello hacer llegar la notificación al concesionario con un plazo de 15 días antes de dicho término.

El concesionario tendrá derecho a indemnización en este caso, en conformidad con la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

ARTÍCULO 18° La Municipalidad de Quellón "pondrá término a la concesión en cualquier momento, cuando sobrevenga un menoscabo o detrimento grave al uso común, o cuando concurran otras razones de interés público, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna", en conformidad con la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de su derecho a hacer efectivas las correspondientes garantías y/o Póliza de Seguros por daños a terceros, suscritas por el concesionario.

ARTÍCULO 19° Todas aquellas faltas graves a la presente Ordenanza, relacionadas principalmente con detrimento del patrimonio municipal, en términos de percepción de ingresos o de materia técnicas que signifiquen intervención no autorizada del cauce y de su entorno, tales como:

- a) Transportar áridos sin guía de despacho o factura correspondiente.
- b) Utilizar una misma guía de despacho o factura para diferentes volúmenes de áridos transportados.
- c) Realizar excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos.



- d) Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado y cualquiera otra transgresión de La Ley 11.402, artículo 11º y consideraciones técnicas de la Dirección de Obras Hidráulicas o de la Dirección General de Obras Públicas.
- e) Realizar traslado de material sin la necesaria protección, dicho sea esto una malla o lona adecuada para la contención del material dentro del camión que los transporte.
   Serán sancionadas las faltas indicadas por las letras a), b), d) y e) de la siguiente manera:
- 1. Siendo su primera vez de falta una multa de 2 UTM.
- Una segunda reiteración de cualquiera sea de ellas implica una multa de 5 UTM, con una suspensión temporal de las concesiones o permisos de extracción por 15 días.
- 3. Una tercera reiteración de cualquiera sea de ellas implica una multa de 5 UTM, con una suspensión temporal de las concesiones o permisos de extracción por 30 días.
- En caso de una cuarta reiteración de estas faltas se podrá poner término definitivo a la concesión o permiso de extracción.

La falta indicada en la letra c) será sancionada con la caducidad <u>inmediata</u> de la concesión o permiso de extracción.

ARTÍCULO 20° No obstante, lo anterior, ante faltas pequeñas o medianas debidamente calificadas, materia del Reglamento respectivo, el concesionario podrá ser multado por un monto en dinero que no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, en conformidad con la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, faltas que incluso podrán originar la suspensión de la calidad de concesionario, en caso de reiteración comprobada.

ARTÍCULO 21° Con el objeto de proteger el medio ambiente y de cautelar los intereses municipales, la llustre Municipalidad en coordinación intersectorial con la Dirección de Obras Hidráulicas o de la Dirección General de Obras Públicas, implementará un sistema de fiscalización de los procedimientos, utilizando conteos de los camiones en los lugares de extracción, mediciones en terreno, inspecciones en obras que estén utilizando dichos áridos y revisión de guías de despacho y de facturas emitidas por los concesionarios.

### **TITULO VII**

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO 22° La presente Ordenanza regirá a contar del mes siguiente de su publicación en la página Web del Municipio.

ARTÍCULO 23º Las extracciones que se encuentran en actividad a la fecha de publicación de la presente Ordenanza tendrán un plazo de dos meses para adecuarse a las disposiciones establecidas, plazo que podrá ser prorrogable en la medida que sea necesario dependiendo de la magnitud de la tramitación requerida, siempre que los interesados no presenten litigios pendientes con cualquier autoridad relacionada, de ser así, se deberán resolver los litigios para poder reanudar la actividad extractiva.



ARTÍCULO 24° El pago de derechos municipales por derechos de extracción no será retroactivo para las extracciones existentes no reguladas, pero comenzará a regir inmediatamente publicada la presente ordenanza empero no contar con las autorizaciones respectivas como plazo máximo el tiempo establecido en el punto anterior.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y HECHO ARCHÍVESE.

FELIPE SEGUEL JIMÉNEZ. SECRETARIO MUNICIPAL (S) CRISTIAN CHECA CHIGUAY

COC/RAM/raa
Distribución:
JPL
Carabineros
Todas las direcciones
Transparencia
Informática